

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 394-12 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 6997, del D. C. No. 8, municipio de Azua de Compostela, Azua, para ser destinada a los planes de regularización de viviendas sociales. G. O. No. 10689 del 2 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 394-12

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional regularizar los asentamientos humanos.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado dominicano dotar de su título de propiedad a cada familia que haya construido su vivienda en terrenos que puedan ser adquiridos por el Estado.

CONSIDERANDO: Que el terreno que mediante el presente decreto se declara de utilidad pública está ocupado por familias de escasos recursos económicos.

VISTA: La comunicación No.1447, del 4 de julio de 2012, del Administrador General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno con una extensión superficial de 22,090.25 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.6997, del Distrito Catastral No.8, ubicada en el municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, propiedad del señor Nicanor

Gonzalo Agramonte Díaz, amparada por el Certificado de Título identificado por la Matrícula No.0500007948, para ser destinada a los planes de regularización de las viviendas sociales construidas en terrenos que puedan ser adquiridos por el Estado dominicano.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 395-12 que declara de utilidad pública y una servidumbre de paso, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica en el tramo Imbert-Luperón-Puerto Plata, la adquisición por el Estado, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) una franja de terreno la cual interconectará con la línea de transmisión de Puerto Plata II-Navarrete. G. O. No. 10689 del 2 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 395-12

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1, de la Ley No. 848, del 21 de febrero del 1935, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública esencial para el desarrollo de todos los sectores de la República Dominicana, siendo una